

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

6^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1281

15 de agosto de 2023

Presentado por la señora *Riquelme Cabrera*

Coautores la señora Rosa Vélez y el señor Ruiz Nieves

Referido a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura

LEY

Para que se reconozca en Puerto Rico, el día 7 de agosto de cada año, como el “Día del Ciclista y Concienciación Ciudadana”, con motivo de hacer una distinción especial a todos los ciudadanos que practican esta disciplina deportiva y recreativa, particularmente a Raúl Velázquez Vázquez, Keisy Toro Espiet, al igual que todos los ciclistas que han fallecido por accidentes en nuestras vías públicas, y promover mayor seguridad en las vías de rodaje para estos entusiastas, y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante los pasados años, el ciclismo, en todas sus modalidades, en Puerto Rico ha tomado un auge sin precedentes. Diariamente vemos en nuestras carreteras individuos, al igual que grupos de ciclistas de ruta disfrutando de esta modalidad recreativa/deportiva.

Sin embargo, con el aumento de aficionados de esta disciplina, también se ha reflejado un incremento en el número de accidentes y fatalidades de ciclistas en nuestras vías de rodaje, principalmente por conductores que no manejan con la precaución necesaria al compartir la carretera. Este año, los accidentes de este tipo han cobrado la vida de cinco (5) ciudadanos, incluyendo a los ciclistas Raúl Velázquez Vázquez y Keisy Toro Espiet, quienes perdieron sus vidas tras ser impactados por un

conductor en la jurisdicción del municipio de Manatí. Entre el 2018 y el 2022, cuarenta y cuatro (44) ciclistas, nueve (9) por año, han perdido sus vidas en las vías públicas.

En Puerto Rico, las bicicletas están definidas como vehículos y los ciclistas tienen los mismos derechos y deben seguir las mismas leyes de tránsito que los conductores de otros vehículos. La Ley de Vehículos y Tránsito del 2000 (Ley 22-2000), establece la Carta de Derechos del Ciclista y Obligaciones del Conductor. Además, la referida ley también dispone de procesos de orientación mediante campañas especiales para orientar a la ciudadanía de los derechos que cobijan a los ciclistas y las responsabilidades de estos y otros conductores de vehículos en nuestras carreteras. La sana convivencia entre ciclistas y conductores es un asunto de política pública de la presente administración gubernamental.

Con el motivo de reconocer a los hombres y mujeres que practican esta disciplina, así como concienciar a la ciudadanía sobre los derechos del ciclista y las responsabilidades de todos los que transitan en las carreteras de Puerto Rico, se designa el día 7 de agosto de cada año como el “Día del Ciclista y Concienciación Ciudadana”. Exhortamos a que se celebre este día con iniciativas de educación y orientación, creando una conciencia de precaución y sensibilidad ciudadana para que nuestros ciclistas puedan disfrutar de su deporte con seguridad, mientras compartimos la carretera.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Para que se reconozca en Puerto Rico, el día 7 de agosto de cada año,
2 como el “Día del Ciclista y Concienciación Ciudadana”, con motivo de hacer una
3 distinción especial a todos los ciudadanos que practican esta disciplina deportiva y
4 recreativa, particularmente a Raúl Velázquez Vázquez, Keisy Toro Espiet, al igual
5 que todos los ciclistas que han fallecido por accidentes en nuestras vías públicas, y
6 promover mayor seguridad en las vías de rodaje para estos entusiastas, y para otros
7 fines.

1 Artículo 2. - El Secretario del Departamento de Estado emitirá, con al menos diez
2 (10) días de anticipación al 7 de agosto de cada año, una proclama para crear
3 conciencia y educar al pueblo puertorriqueño sobre el deporte del ciclismo, los
4 derechos de los ciclistas, la responsabilidad vial de estos y otros operadores de
5 vehículos, y promover la sensibilidad y precaución en las vías públicas para que
6 nuestros ciclistas puedan practicar su deporte con seguridad.

7 Artículo 3.- El Departamento de Estado, el Departamento de Seguridad Pública,
8 el Negociado de la Policía, la Comisión para la Seguridad en el Tránsito, la
9 Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles, el
10 Departamento de Educación y los municipios de Puerto Rico, deberán adoptar las
11 medidas que sean necesarias para la consecución de los objetivos de esta ley
12 mediante la organización y celebración de actividades para la promoción del “Día
13 del Ciclista y Concienciación Ciudadana”, creada al amparo de esta ley. Se exhortará
14 y promoverá la participación ciudadana y de todas las entidades privadas que
15 agrupan o representan a los ciclistas de Puerto Rico.

16 Artículo 4. - Vigencia

17 Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.